



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
Exp. 2008/1/289

Montevideo, 30 de mayo de 2008.-

RESOLUCION 235 ACTA 016

VISTO: la solicitud presentada por Tiravin S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones en el ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar a Tiravin S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco, departamento de Canelones.

2.-Asignar a Tiravin S.A. las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter de la asignación	Tipo de servicio	Departamento
131,400	Exclusiva	Móvil aeronáutico	Canelones

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Tiravin S.A. se ajusta al siguiente detalle :

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad y tipo de estaciones	Ubicación de las estaciones
131,400	Transmisión y recepción de estación aeronáutica y aeronaves de la propia empresa	1 (una) estación aeronáutica no abierta a la correspondencia pública	Ámbito del Aeropuerto Internacional de Carrasco

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a Tiravin S.A. de la presente Resolución.

6.-Notíciase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.